

LEY DEPARTAMENTAL Nº 003
DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2010
CÉSAR HUGO COCARICO YANA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

**DECLÁRESE PRIORIDAD DEPARTAMENTAL LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN
INMUEBLE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.**

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, en su tercera parte, título I, capítulo II art. 277, establece que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que, transcurridos tres meses de su creación como Asamblea Legislativa, a la fecha no cuenta con un ambiente apropiado para el ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado, mediante CITE SNPE/DGE-2135/DRP-247/10 de 24 agosto de 2010, certifica que no existe registro de bienes inmuebles a favor de la Honorable Asamblea Departamental de La Paz.

Que, a efectos del cumplimiento y ejercicio de sus atribuciones y competencias, la Asamblea Departamental requiere contar con ambientes propios y adecuados a esta instancia legislativa, por lo cual se hace necesario adquirir un inmueble para su funcionamiento acorde a sus requerimientos y necesidades.

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la siguiente Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO

Declárese prioridad departamental la compra de un inmueble para el funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Departamental la realización de las gestiones pertinentes a objeto del cumplimiento de la presente Ley.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Autónoma Departamental de La Paz, a los dieciséis días del mes de Septiembre del dos mil diez.

Fdo.

H. Rómulo Cussi Esquivel

H. Simona Quispe Apaza

H. Nelzon Guarachi M.

H. Ángel Villacorta Vargas

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

FDO. CÉSAR HUGO COCARICO YANA.